



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diez (10) de octubre de dos mil trece (2013)

**AUTO:** 819

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE: JIMMY ESTEVES URON MARQUEZ Y OTROS  
DEMANDADO: IPS UNIVERSITARIA  
RADICADO: 050013333026 2013-00265

**ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo por el cumplimiento de los requisitos exigidos se admite el llamamiento en garantía que propone la IPS Universitaria respecto a la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Notifíquese el presente auto a la llamada en garantía, Previsora S.A. Compañía de Seguros, en la forma establecida en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, y por estados a la demandante.

Para ello, la parte actora, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá allegar CD contentivo de la solicitud de llamamiento en garantía en formato WORD o PDF con un peso no superior a 6MB y tendrá que remitir vía correo postal autorizado copia del escrito del llamamiento y sus anexos, a la entidad llamada en garantía. Dicha documentación también permanecerá a disposición del sujeto a notificar en la Secretaría del Despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría del Juzgado las constancias de envío de dicha documentación, y una vez surtida esta actuación, se remitirá copia de la solicitud de llamamiento y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales del llamado en garantía.

Se le concede al llamado en garantía, a la llamada en garantía, Previsora S.A. Compañía de Seguros, el término de quince (15) días para que responda el llamamiento en garantía. Lo anterior según lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Suspéndase el proceso hasta cuando venza el término concedido a la llamada en garantía para comparecer al proceso, sin exceder de noventa días. Lo anterior, según lo previsto por el Código de Procedimiento Civil.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN  
JUEZ**

A.C.G

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ Fijado a las 8 a.m.</p> <p>_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria</p>
--